

Bogotá, 07/11/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No:

20255350778541

Fecha: 07/11/2025

Señor
LUIS ALBERTO RAMIREZ
acaciasltda@yahoo.com

Asunto: Respuesta del Radicado No. 20245341192502 del 13/06/2024

Respetado señor:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde solicita "PRETENSIONES

1- *Sean realizados controles operativos a todas las empresas de transporte colectivo municipal, intermunicipal, mixtas e individual de pasajeros, que transitan sobre el municipio de Girardot que entran y salen de este municipio de acuerdo con lo anteriormente descrito, esto debido a que no solo se puede efectuar control y vigilancia a una sola empresa sino debe ser general so pena de incurrir en una persecución empresarial.*

2- *Se realice control de regulación, vigilancia e inspección en todas las fronteras del municipio de Girardot en donde se controle que las empresas de servicio publicas colectivas con tarjeta de operación municipal no salgan de su territorio ante la inexistencia de ruta de influencia o convenios interadministrativos vigentes, y sean oficiadas al cumplimiento de rutas dentro del municipio para que así sea restringido su paso hacia otros municipios contiguos tales como Flandes y Tocaima, (...)” (Sic)*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones

radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, en el marco del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de la misma, corresponde a Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

De este modo, le informamos que hemos corrido traslado de su solicitud a Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot mediante radicado No. 20255350708341 del 10/28/2025 para que adopte las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,



SuperTransporte

Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez
Coordinadora
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Proyectó: Benjamín Hernández
<Https://d.docs.live.net/cdd317d3f0896445/Documentos/SUPERTRANSPORTE/FORMATOS 2025/Respuesta del Radicado No. 20245341192502 del 13/06/2024>